INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS	Nº 55/13
FECHA	04/09/13
INSTITUCIÓN	**Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (D.I.N.A.C)**
AUTORIDAD FIRMANTE	Econ. Carlos Fugarazzo
Expediente Nº	11372/13
CONTRATO	27/12
FECHA CONTRATO	23/07/12
PROCEDIMIENTO	LPN N°08/12
OBJETO	**"ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS DE PARA LOS DEPARTAMENTOS SAT DEL AISP y AIG."**
CONTRATISTA	**Drei Asociados S.R.L**
REPRESENTANTE	Carolina Díaz Espinola
RUC Nº	80033333-0
MONTO CONTRATADO	**Gs. 5.937.100.000**
ID LLAMADO Nº	238.440/12
C.C. N°	LP-25005-12-55161

1. ANTECEDENTES

1.1 En virtud de las facultades establecidas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Ley Nº 3439/07, artículo 3º, inciso c), de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscriptos por los organismos, las entidades y las municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público, se ha decidido realizar una verificación de la ejecución del contrato suscripto entre la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (D.I.N.A.C) y la Empresa Drei Asociados S.R.L, en el marco de la Licitación Pública Nacional convocada para la "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS DE PARA LOS DEPARTAMENTOS SAT DEL AISP y AIG ", llevada a cabo en el período fiscal 2012.

1.2 La determinación mencionada en el punto anterior, se origina en virtud al Dictamen DNCP/DJ N° 1790/13 de fecha 11/07/13, emitido por la Dirección Jurídica de la DNCP, por el cual solicitan la verificación del cumplimiento contractual del contrato mencionado, a raíz "***DE UNA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE***" la denuncia menciona lo siguiente: "*La firma DREI ASOCIADOS S.R.L había sido adjudicado por la DINAC en varios ítems y en todos aquellos de la marca TLD ofertó...*"

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

de procedencia USA. Tenemos conocimiento que dos de las maquinarias que ya se entregó en el Aeropuerto Silvio Pettirosi son de Procedencia CANADIENSE y no de USA. esto incumple con el Pliego de bases y Condiciones y con el contrato de provisión firmado. También ha confundido a la propia DINAC por haber entregado algo con otra procedencia. El elevador de carga debía tener 2 NEUMATICOS DELANTEROS PRINCIPALES, ósea de cubierta inflable y vinieron con Rueda macizas de goma sin aire. Esto hace una diferencia económica y de rendimiento 3n contra de la institución y del Pliego de bases y condiciones y en beneficio de DREI. Pese a que se deben observar las especificaciones técnicas, funcionarios de la DINAC dieron su conformidad en la recepción de dichos bienes que no se adecuan al pliego. El citado documento fue remitido a esta dependencia por dicha Dirección mediante el **Memo DJ Nº 498/13** de fecha **11/07/13.**

1.2. La comunicación de la decisión mencionada en el punto anterior, se ha realizado a través de la nota DNCP/DVC Nº 22256/2013 de fecha 23/07/2013, recibida por la DINAC en fecha 24/07/2013. Se solicitaron los siguientes documentos:

- Informe documentado de la Auditoría Interna institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de las empresas.
- Adenda(s) contractual(es) que hubieren.
- Notas de entrega o remisión emitidas por las empresas.
- Garantía de fiel cumplimiento del contrato (si la hubiere).
- Documentación que acredite la respectiva recepción de los bienes recibidos.
- Garantías de anticipo, (si lo hubiere).
- Actas definitivas, (si las hubiere).
- Oferta presentada.
- Solicitud de Prórroga para la entrega de los bienes (si lo hubiere).
- Solicitudes de pagos, emitidos por las empresas.
- Constancia de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en la entrega oportuna de los bienes, (si los hubiere).
- Facturas comerciales y recibos emitidos por las empresas.
- Constancias de retenciones según contratos.
- Sub contrataciones, y/o autorización de la contratante, si lo hubiere.
- Todas otras documentaciones inherentes al cumplimiento de los contratos.

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

1.3. Por NOTA P/DINAC N°1709/2013 de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (D.I.N.A.C) presentada por mesa de entrada de la DNCP, bajo el expediente Nº 11372/13 en fecha 02/08/13, la entidad contratante remite Copias autenticadas y foliadas (55 fojas) de las siguientes documentaciones:

- **Informe documentado de la Auditoría Interna Institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa, obrante a fs. 02 (dos) al 39 (treinta y nueve).**

- **Adenda(s) Contractual(es) que hubieren obrante a fs. 40 (cuarenta) al 46 (cuarenta y seis).**
- **Notas de entrega o remisión emitidas por la empresa obrante a fs. 14 (catorce), 24 (veinte y cuatro) y 33 (treinta y tres).**
- **Documentación que acredite la respectiva recepción de los bienes recibidos, obrante a fs. 02 (dos) al 39 (treinta y nueve).**
- **Oferta Presentada, obrante a fs. 47 (cuarenta y siete) al 50 (cincuenta).**
- **Actas definitivas, (si las hubiere), en este punto se aclara que no se utiliza el referido documento.**
- **Solicitud de Prórroga para la entrega de los bienes (si lo hubiere) obrante, a fs. 51 (cincuenta y uno) al 55 (cincuenta y cinco)**

1.4. En fecha 14/08/13, por nota DNCP/DVC N° 24892/2013, recibida el 14/08/13, se designa a funcionarios de la Dirección de Verificación Contractual, para la verificación *in situ* al lugar de recepción o lugar de guarda de las maquinarias, objeto del contrato surgido del proceso de Licitación Pública Nacional N°08/12.

2. ALCANCE DEL TRABAJO

De la lectura, análisis y comparación de los antecedentes arrimados, así como de la verificación *in situ* efectuada, a los efectos de las tareas de control por parte de esta Dirección, se pudo evidenciar lo siguiente:

3. Introducción

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

El contrato objeto de verificación, por la suma de Gs. 5.937.100.000, es resultado de la LPN N° 08/12 con ID N° 238.440, convocada por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (D.I.N.A.C) para la "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS PARA LOS DEPARTAMENTOS SAT DEL AISP y AIG", del cual resultó adjudicada la firma DREI ASOCIADOS S.R.L por resolución N° 102/2012 de fecha 18/07/12.

Antes de realizar los trabajos sobre los documentos recibidos, se procedió a verificar el **RUC Nº 80033333-0** de **DREI ASOCIADOS S.R.L**, en el Sistema de Gestión Tributaria de la SET (Subsecretaría de Estado de Tributación) de modo a confirmar que el mismo no se encuentre en situación irregular con el fisco. En dicho informe se menciona que ***"A la fecha no se encuentra en el listado de RUC con situación irregular"***.

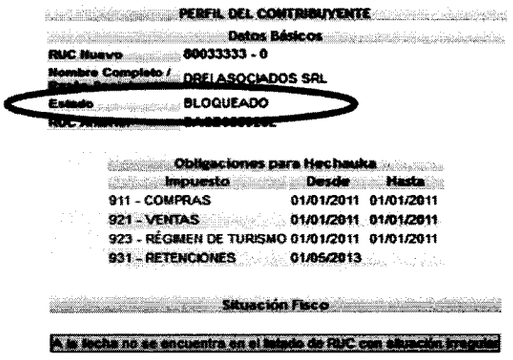

PERFIL DEL CONTRIBUYENTE

Datos Básicos

RUC Nuevo	80033333 - 0
Nombre Completo /	DREI ASOCIADOS SRL
Estado	BLOQUEADO

Obligaciones para Hechauka

Impuesto	Desde	Hasta
911 - COMPRAS	01/01/2011	01/01/2011
921 - VENTAS	01/01/2011	01/01/2011
923 - RÉGIMEN DE TURISMO	01/01/2011	01/01/2011
931 - RETENCIONES	01/05/2013	

Situación Fisco

A la fecha no se encuentra en el listado de RUC con situación irregular

Cabe enfatizar que en el perfil del contribuyente aparece como **BLOQUEADO**, solicitamos a la contratada se expida sobre ello.

Con respecto a la vigencia del contrato en la cláusula 19 establece:

CLAUSULA DECIMONOVENA – VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia de este Contrato es a partir de la firma del mismo hasta el 31/12/2012.

En fe de lo cual, la CONTRATANTE y el PROVEEDOR, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente Contrato de 8 (ocho) páginas, progresivamente enumeradas, y por los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en tres ejemplares de igual tenor, a un mismo efecto, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, ***a los ....23..... días del mes de ...julio..... del año dos mil doce.***

La contratante en folio cuarenta (40) adjunta convenio modificatorio N°1 del contrato 27/12 en donde expresa:

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

CLAUSULA SEGUNDA – OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los derechos y las obligaciones que asumen la **CONTRATANTE** y el **PROVEEDOR**, con relación a la duración del contrato en consideración al vencimiento de fecha **31/12/2012** de manera a extender la vigencia del mismo conforme al plazo de entrega establecido; debiendo ser hasta el **20 de mayo de 2013**, asimismo ampliar la póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato con cobertura por un periodo de **30 (treinta) días posteriores al vencimiento del contrato**.

CLÁUSULA TERCERA - ALCANCE

Este Convenio afecta únicamente a la extensión de la vigencia o duración del Contrato, en aplicación de las disposiciones del Contrato- Clausulas Décimo Quinta - Prerrogativas de la Contratante num 2) que establece la posibilidad de modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público. Las partes no modificadas del contrato quedan firmes y vigentes.

En cumplimiento de lo dispuesta en el Art. 63 de la Ley 2051/03, tercer párrafo, la **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, actuando cada uno por intermedio de su representante autorizado, firman el presente CONVENIO en ratificación de su contenido, que consta de 1 (una) página, progresivamente enumerada, en 3 (tres) ejemplares de igual tenor, y al mismo efecto, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, **a los...19...días del mes de..OCTUBRE..... del año dos mil doce.**

En virtud al principio de igualdad y libre competencia consagrado en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03, no pueden realizarse modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

. En el presente caso, al haberse ampliado los plazos de ejecución y vigencia, solicitamos a la contratante que se expida al respecto en su descargo.

3.1 Entrega de los Bienes y Pago

Conforme al contrato, se observa que la entrega sería

CLÁUSULA CUARTA - PLAZOS DE ENTREGA

*El PROVEEDOR se obliga expresamente, salvo motivos de fuerza mayor, a entregar los bienes, objeto de esta Contratación a entera satisfacción de la **CONTRATANTE**, dentro de un plazo no mayor de **180 (ciento ochenta) días calendario.** Dicho plazo se computará a partir del pago del anticipo financiero, sin necesidad de notificación alguna.*

Entiéndase por plazo de entrega el período en el cual se efectúa la provisión efectiva de los bienes y que sean recibidos por la CONTRATANTE mediante Nota de remisión y ésta emita su conformidad a través del Fiscal designado para el efecto, conjuntamente con los responsables de los Departamentos de Patrimonio y Auditoría Interna. la Nota de recepción deberá estar debidamente fechada y contar con la conformidad de los responsables de estos Departamentos. La fecha de entrega efectiva de los bienes, será la que figura en la Nota de Remisión.

Conforme al pliego, se observa que la entrega seria según lo adjudicado a la contratista:

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS – Dirección de Verificación Contractual

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

01	Air Start	1	Unidad	AISP	180 días a partir a partir del cobro del Anticipo Financiero
02	Generador eléctrico para aeronaves	1	Unidad	AISP	180 días a partir a partir del cobro del Anticipo Financiero
03	Dollys	4	Unidad	AISP	180 días a partir a partir del cobro del Anticipo Financiero
04	Elevador de Carga	1	Unidad	AISP	180 días a partir a partir del cobro del Anticipo Financiero
05	Cinta Movil	3	Unidad	AISP	180 días a partir a partir del cobro del Anticipo Financiero
10	Dollys	7	Unidad	AISP	180 días a partir a partir del cobro del Anticipo Financiero
11	Air Start	1	Unidad	AISP	180 días a partir a partir del cobro del Anticipo Financiero
14	Camion para Agua Potable	1	Unidad	AISP	180 días a partir a partir del cobro del Anticipo Financiero

Con relación al pago en el contrato y P.B.C se establece lo siguiente:

- *Se otorgara un anticipo financiero del 50% (cincuenta por ciento), del monto total adjudicado, dentro de los 10 días posteriores a la firma del contrato, contra presentación de la Garantía de Reembolso del Anticipo que cubra la totalidad del mismo (100% del monto total del Anticipo Financiero); además de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato. La Garantía de Anticipo Financiero, tendrá validez de 30 (treinta) días posteriores al plazo máximo de entrega.*

- *El saldo del 50% (cincuenta por ciento) restante de cada ítem entregado será abonado dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la presentación de las documentaciones correspondientes contra presentación de la Factura Crédito y Nota de Remisión correspondiente debidamente recepcionada por la Contratante y ésta emita su conformidad a través del Fiscal y el Departamento de Patrimonio. Esta documentación deberá estar verificada y certificada por la Auditoría Interna de la Institución.*

La contratada debía entregar los bienes según el P.B.C y el Contrato en el plazo máximo de 180 días contados a partir del cobro del anticipo financiero, y debía prestar su conformidad el Fiscal designado conjuntamente con los responsables de los Departamentos de Patrimonio y Auditoria Interna, conforme lo señala la cláusula cuarta del contrato.

La contratante debía haber otorgado el anticipo financiero dentro de los diez (10) días posteriores a la firma del contrato, previa presentación de la garantía del anticipo financiero que cubra el 100% (cien por ciento) del mismo por parte de la contratada y con una vigencia de 30 días posteriores al plazo máximo de entrega de los bienes.

De acuerdo al recibo de dinero en concepto de anticipo emitido por la empresa, el mismo se otorgó recién en fecha 03/10/12 por un monto de Gs.2.968.550.000, momento a partir del cual correría el plazo de 180 días para la entrega de los bienes.

Mencionamos que sería negligencia de la contratante el pago tardío del anticipo financiero, ya que según el pliego el mismo debía ser otorgado dentro de los 10 días

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC / DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

posteriores a la firma del contrato y el plazo de entrega de bienes correría recién luego de dicho pago, razón por la cual ello no es imputable a la contratada.

Con relación al convenio modificatorio N° 2 se firmó el 04/05/13 y tiene vigencia hasta 31/08/13 en donde establece la ampliación del plazo de entrega en donde se le otorgara una prórroga de plazo hasta el 31/07/13. Al respecto, igualmente solicitamos a la contratante que se expida acerca de la fundamentación de la ampliación del plazo.

Hasta la fecha se pagó a la contratista Gs. 4.692.650.000 quedando así un remanente a favor de la contratista de Gs. 1.244.450.000, con respecto a los bienes en foja diez (10) encontramos certificado de conformidad del ítem catorce (14) camión de agua potable cantidad uno (1), también así en foja veintidós (22) certificado de conformidad de los ítems dos (2) generador eléctrico para aeronaves, cantidad uno (1) y cuatro (4) elevador de carga, cantidad uno (1) y por último en foja treinta y cinco (35) certificado de conformidad del ítem diez (10) dollys, cantidad siete (7).

Y por último en foja treinta y nueve (39) el Gerente- INT.ADM.SDAF comunica al Abg. Julián Patiño en fecha 30/07/13 en el punto 5: que no cuenta con documentos respaldatorios que avalen la entrega de los ítems 1 y 5 de la partida N°1 AISP y el ítems 11 de la partida N°02 AIG por lo tanto se encuentra pendiente el pago del 50 % restante de los ítems no entregados. Por lo tanto solicitamos a la contratante que se expida sobre este punto.

3.2 Garantías

El PBC establece en puntos C.G.C 15.1, 17.1 y 27.3:

CGC 15.1	Se otorgará anticipo financiero del 50% del monto total adjudicado, contra presentación de la Garantía de Reembolso del Anticipo que cubra la totalidad del mismo (100% del monto total del Anticipo Financiero) con una vigencia de 30 días posteriores al plazo máximo de entrega.
CGC 17.1	El valor de la Garantía de Fiel cumplimiento de contrato, es del 10% (diez por ciento) del valor total del contrato, con vigencia hasta 30 días posteriores a la finalización del Contrato.
CGC 27.3	El período de validez de la Garantía será de 30 (treinta) días posteriores a la finalización de la vigencia del contrato.

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

3.3. Cabe mencionar que la contratante remitió la prórroga de vigencias de las garantías de anticipo financiero y fiel cumplimiento del contrato no así las garantías inicialmente presentadas, por lo que no se puede hacer un análisis del cumplimiento de las mismas. .Por lo tanto solicitamos, a la contratante que remita copia de dichas garantías.

3.4. Verificación in situ

Conforme a lo establecido en el Art. 3, inciso c) de la Ley N° 3.439/07 "De Contrataciones Públicas", se ha decidido efectuar una verificación *in situ*, para lo cual se designó funcionarios de la Dirección de Verificación de Contratos. Esta fue llevada a cabo en fecha 14/08/13, el grupo de trabajo fue acompañado por el Gerente de Operaciones Sr. Juan Campuzano, quien indicó la ubicación de los bienes adjudicados en el Aeropuerto Silvio Pettirossi también así como el lugar de los bienes adjudicados para el Aeropuerto Internacional Guaraní..

Se captaron las siguientes imágenes:

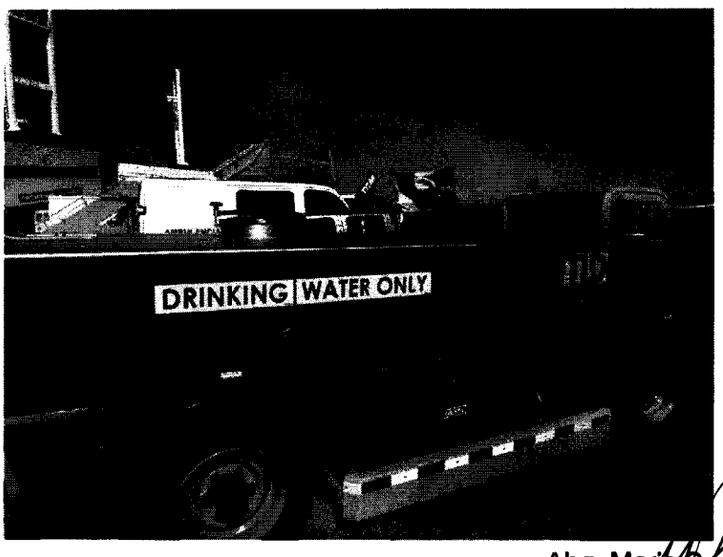

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

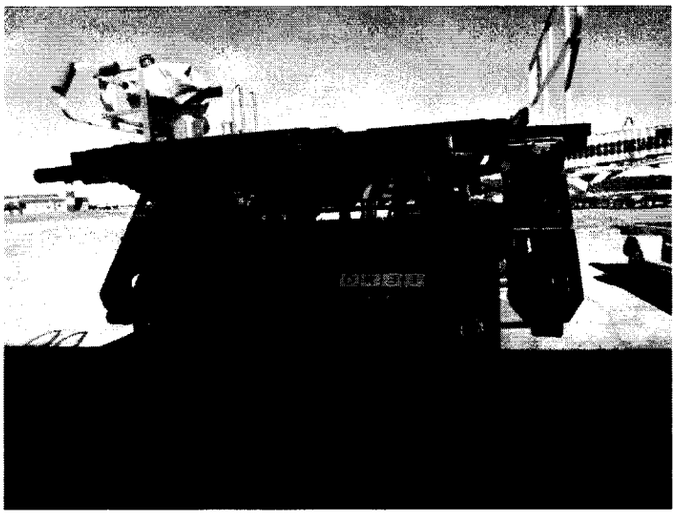

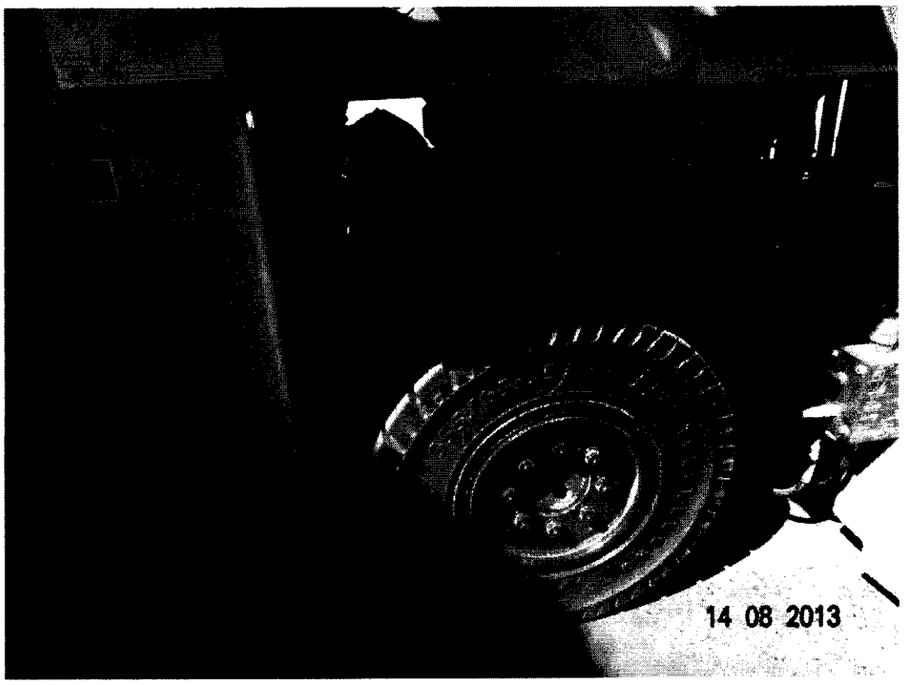

Conforme a lo verificado se pudo evidenciar que efectivamente varias máquinas son de procedencia CANADADIENSE. Con relación a la Principal citada en las EETT (como se observa más abajo) efectivamente son de neumáticos delanteros, pero el pliego no especifica si dichos neumáticos son macizas o inflables. En consecuencia, solicitamos a la contratada se expida sobre este punto.

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Ruedas-Neumáticos

Principal: 2 neumáticos delanteros
Traseras: ruedas macizas.
Sistema de freno: Frenado hidrostático
Freno de estacionamiento.

Todo lo observado en la verificación *in situ* se encuentra registrado en el Acta de Verificación *in situ* N° 139/13, el cual se halla adjunto a este informe.

4 CONCLUSIONES.

4.1. Verificado el RUC de la empresa contratada en el Sistema de Gestión Tributaria de la SET, se constata que la misma a la fecha de verificación no se encuentra en el listado del RUC con situación irregular. Sin embargo, aparece con RUC "bloqueado".

4.2. Con relación a los convenios modificatorios Nº 1 y Nº 2 solicitamos que la contratante se expida acerca de la fundamentación de la ampliación del plazo establecido en los mismos.

4.3. La contratante debía haber otorgado el el anticipo financiero dentro de los diez (10) días posteriores a la firma del contrato, previa presentación de la garantía del anticipo financiero que cubra el 100% (cien por ciento) del mismo.., Por tanto, es negligencia de la contratante el pago tardío en fecha 03/10/12, momento a partir del cual recién correría el plazo máximo de entrega de los bienes..

4.4. Hasta la fecha se pagó a la contratista Gs. 4.692.650.000 quedando así un remanente a favor de la contratista de Gs. 1.244.450.000. Solicitamos a la contratante que se expida sobre este punto

4.5. En foja treinta y nueve (39) el Gerente- INT.ADM.SDAF comunica al Abg. Julián Patiño en fecha 30/07/13 en el punto 5: que no cuenta con documentos

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

respaldatorios que avalen la entrega de los ítems Nº 1 y 5 de la partida N°1 AISP y el ítem 11 de la partida N°02 AIG por lo tanto, se encuentra pendiente el pago del 50 % restante de los ítems no entregados. Por lo tanto solicitamos a la contratante que se expida sobre este punto.

4.6. La contratante remitió la prórroga de vigencias de garantías de anticipo financiero y garantía de fiel cumplimiento de contrato, no así las garantías inicialmente presentadas por la contratada, razón por la cual no se pudo realizar un análisis del cumplimiento de dichas garantías. En consecuencia, solicitamos a la contratante que remita las garantías mencionadas en oportunidad de realizar el descargo.

4.7. Conforme a lo verificado se pudo evidenciar que efectivamente varias máquinas son de procedencia de CANADADIENSE por lo tanto, solicitamos a la contratada y contratante, se expidan con relación a dicha observación.
Con relación a la Principal citada en las EETT (como se observa más abajo) efectivamente son de neumáticos delanteros, pero el pliego no especifica si dichos neumáticos son macizas o inflables. En consecuencia, solicitamos a la contratada se expida sobre este punto.

5. RECOMENDACIONES

En atención a las conclusiones arribadas en el punto que antecede, se sugiere la remisión del presente informe a la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (D.I.N.A.C) para su conocimiento y que en el plazo de 5 días, realice el descargo correspondiente a las conclusiones arribadas, a fin de evaluarla; a los mismos efectos y por el mismo plazo, a la firma DREI ASOCIADOS S.R.L.

Abg. Mario Sanabria
Verificador contractual

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Abg. Myrta Godoy Alderete
Directora de Verificación Contractual

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL

Unidad Operativa de Contrataciones

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
MESA DE ENTRADA
EXP Nº: 0013930
FECHA: 24 SEP 2013
FOJAS: 233
Víctor Ferloni
Mesa de Entrada
DNCP

Nota UOC N° 1154 /13

Asunción, 24 de septiembre de 2.013.-

Señor
Abg. **PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ**, Director Nacional
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - DNCP
EEUU Nº 961 C/ TTE. FARIÑA
Tel.: (021) - 415 4000

Sr. Antonio Ferloni
Asistente DVC - DNCP

REGISTRADO Y ARCHIVADO

Ref.: Nota DNCP/DVC N° 27.889/2013 – Verificación del Contrato N° 27/12 firmado entre la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y la empresa DREI ASOCIADOS S.R.L. en el marco de la LPN N° 08/12 "Adquisición de Maquinarias para los Departamentos SAT del AISP y AIG"

Me dirijo a usted con relación a la referencia a fin de contestar el descargo correspondiente a las observaciones realizadas por la Dirección de Verificación Contractual de la dirección nacional a su cargo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Juan Dujak
Secretario General

De conformidad a lo mencionado y a las observaciones realizadas, pasamos a contestar puntualmente las siguientes:

En el punto ***"4.1 Verificado el RUC de la Empresa contratada en el Sistema de Gestión Tributaria de la SET, se constata que la misma a la fecha de verificación no se encuentra en el listado del RUC con situación irregular sin embargo, aparece con RUC "bloqueado..."."***

Es importante mencionar que al momento de la evaluación y posterior adjudicación, el RUC de la empresa DREI ASOCIADOS S.R.L. figuraba en estado activo y sin ninguna otra observación. Asimismo mencionamos que en la Constancia del SIPE N° 1194800 de fecha 14 de junio de 2.012, el RUC se encontraba también activo hasta el 06 de octubre de 2.012.

El contrato con la empresa DREI ASOCIADOS S.R.L. fue firmado en fecha 23 de julio de 2.012 y teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente el RUC seguía activo en la Constancia del SIPE remitido por la empresa contratada.

En el punto ***"4.2 Con relación a los convenios modificatorios N° 01 y N° 02 solicitamos que la contratante se expida acerca de la fundamentación de la ampliación del plazo establecido en los mismos..."."***

En este punto se informa que el llamado no era de carácter plurianual por lo que el contrato contaba con un vencimiento al 31/12/2012, asimismo se aclara que el presente

Unidad Operativa de Contrataciones
Abg. JULIO PATIÑO
Coordinador
UOC - DINAC

proceso fue objeto de protesta por lo tanto los plazos se vieron afectados en su ejecución contractual normal.

De conformidad a lo citado, mencionamos que la DNCP ha emitido la Resolución N° 1.456/12 de fecha 01 de agosto de 2.012, por la cual se inicia la protesta presentada por las empresas ENGINEERING S.A. y PARAMAQ S.R.L., y en fecha 14 de setiembre de 2.013, emite la Resolución N° 1.835/12 por la cual ordena el cierre de las protestas y otorga a la convocante un plazo para la reevaluación de las ofertas.

Teniendo en cuenta todo el tiempo trascurrido y la solicitud reevaluación de las ofertas presentadas por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), la DINAC ha emitido la Resolución N° 616/12 de fecha 26 de setiembre de 2.012, en la cual se ratifica la Resolución N° 102/12 de fecha 18 de julio de 2.012, por la cual se adjudica a la empresa DREI ASOCIADOS S.R.L.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Juan Dujak
Secretario General

Por todo lo expresado fue necesario la ampliación de la vigencia del Contrato N° 27/2012 de fecha 23 de julio de 2.013, teniendo en cuenta todos los retrasos que significaron las protestas y recursos presentados ante la DNCP, por lo tanto se ha firmado el Convenio N° 01/12 de fecha 19 de octubre de 2.012.

Con relación al Convenio N° 02/12 de fecha 09 de mayo de 2.013, se hallan agregados al expediente: las justificaciones otorgadas por la empresa DREI ASOCIADOS S.R.L. por medio de la Nota de fecha 01 de abril de 2.013, Dictamen de la Asesoría Jurídica N° 648 de fecha 30 de abril de 2.013, el cual menciona entre otros: "...POR TANTO, a merito de lo expuesto precedentemente en base a lo que rige en materia de contrataciones públicas y considerando el motivo de fuerza mayor alegado por la recurrente, esta Asesoría Jurídica recomienda al Sr. Presidente en uso de sus atribuciones, otorgar una prorroga de plazo hasta el 31 de julio de 2.013, a la firma DREI ASOCIADOS S.R.L., adjudicada en el llamado a LPN N° 08/2012 "Para la Adquisición de Maquinarias para los Dptos. SAT del AISP y AIG".

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Asesoría Jurídica el Señor Presidente de la DINAC por medio de la Resolución N° 353/13 de fecha 02 de mayo de 2.013 aprueba la prorroga solicitada por la firma DREI ASOCIADOS S.R.L. Se adjuntan fotocopias de los antecedentes mencionados y Reporte del Llamado, para su conocimiento y efectos que correspondan.

En el punto ***"4.3 La Contratante debía haber otorgado el anticipo financiero dentro de los 10 (diez) días posteriores a la firma del contrato, precia presentación de la garantía del anticipo financiero que cubra el 100% (cien por ciento) del mismo, por tanto, es negligencia de la contratante el pago tardío en fecha 03/10/2012, momento a partir del cual recién correría el plazo máximo de entrega de los bienes..."***

Sobre el citado punto El Departamento de Tesorería informa: *"... que el pago fuera del plazo establecido en el Contrato se debe a la Protesta promovida por las Firmas PARAMAQ y ENINGEERING. El comprobante de pago N° 1524/12 se abonó el 04/10/12,*

Abg. JULIA PATIÑO
Coordinador
UOC - DINAC

una vez emitida la Resolución N° 616/12 de fecha 26/09/2012, el Dictamen Jurídico N° 1829/12 y el complemento de Acta de Evaluación y Recomendación de Adjudicación N° 28/12 de fecha 21/09/2012...". (sic).

La observación fue ampliamente respondida en el numeral 4.2, el cual pasamos nuevamente a detallar: *"...Teniendo en cuenta todo el tiempo trascurrido y la solicitud de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), la DINAC ha emitido la Resolución N° 616/12 de fecha 26 de setiembre de 2.012, en la cual se ratifica la Resolución N° 102/12 de fecha 18 de julio de 2.012, por la cual se adjudica a la empresa DREI ASOCIADOS S.R.L."*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teniendo en cuenta lo expresado, la Resolución N° 616/12 de fecha 26 de setiembre de 2.012, confirmó la adjudicación y el pago del anticipo financiero fue otorgado en fecha 03 de octubre de 2.012, dentro de los 10 días de la confirmación de la adjudicación por parte de la DINAC.

Juan Bujak
Secretario General

En el punto ***"4.4 Hasta la fecha se pagó a la contratista Gs. 4.692.650.000 quedando así un remanente a favor de la contratista de Gs. 1.244.450.000. Solicitamos a la contratante que se expida sobre este punto..."***

Sobre el citado punto el Departamento de Tesorería informa: *"... Hasta la fecha (19/09/13) se pagó a la contratista la suma de Gs. 5.937.100.000 correspondiente a la totalidad de los Ítems adjudicados, quedando pendiente de pago la suma de Gs. 171.450.000 en concepto de devolución 5% de retención caucional, sobre las maquinarias que requieren Titulo de Propiedad y Registro Único de Automotor, hasta la entrega de los documentos citados, conforme lo establecido en la Clausula Sexta del Contrato N° 27/2012..". (sic)*

En el punto ***"4.5 En foja Treinta y Nueve (39) el Gerente - INT. ADM.SDAF comunica al Abg. Julián Patiño en fecha 30/07/2013 en el Punto 5: que no cuenta con documentos respaldatorios que avalen la entrega de los Ítems 1 y 5 de la partida N° 1 AISP y el Ítem 11 de la partida 2 AIG por lo tanto, se encuentra pendiente el pago del 50% restante de los Ítems no entregados. Por lo tanto solicitamos que se expida sobre este punto.***

Sobre el citado punto el Departamento de Tesorería informa: *Los Items N° 1, 5 y 11 fueron abonados según comprobantes de pago N° 1275/13, 1385/13 en fecha 07/08/2013 y 30/08/2013 respectivamente para lo cual adjunto fotocopia de los mismos, con los Recibos es importante mencionar que la firma* ***DREI ASOCIADOS S.R.L.*** *ha entregado la totalidad de lo adjudicado, en fecha 21 de agosto del corriente año, se adjuntan los documentos respaldatorios, asimismo se adjunta el informe del Departamento de Patrimonio de fecha 18/09/2013*

En el punto ***"4.6 La contratante remitió la prórroga de vigencias de garantías de anticipo financiero y garantía de fiel cumplimiento de contrato, no así las garantías inicialmente presentadas por la contratada, razón por la cual no se pudo***

Abg. JULIAN PATIÑO
Coordinador
UOC - DINAC

DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL

Unidad Operativa de Contrataciones

realizar un análisis del cumplimiento de dichas garantías. En consecuencia, solicitamos a la contratante que remita las garantías mencionadas en oportunidad de realizar el descargo.

Sobre el citado punto el Departamento de Contratos y Garantías adjunta copia de las pólizas solicitadas.

En el punto ***"4.7 Conforme a lo verificado se pudo evidenciar que efectivamente varias máquinas son de procedencia de CANADIENSE por lo tanto, solicitamos a la contratada y contratante, se expidan con relación a dicha observación.***

Sobre el citado punto el Departamento de Patrimonio informa: *"... que la Firma* ***DREI,*** *proveyó todos los Ítems adjudicados, conforme a las notas de remisión)se adjunta copia) que fueron entregados en el AISP y AIG, todas las maquinarias en presencia de los Fiscales designados Sr. JUAN BENITO ROJAS s/ Resolución N° 879/12 en el Aeropuerto Silvio Pettirossi y Sr. WALTER CASTRO en el Aeropuerto Guaraní, el Jefe del Dpto. de Patrimonio, los funcionarios de Auditoria de la DINAC y los encargados de las Áreas solicitantes (Dpto. de Servicio a Terceros-SAT y la Gerencia de Operaciones – OPS) como se puede apreciar la Firma DREI proveyó marca TLD, en cuanto a la procedencia de la marca es USA pero el ensamblado o la fabricación se realizó en su fábrica de logística ubicada en Canadá, en cuanto a los neumáticos delanteros en el PBC no especifica si los neumáticos deben ser de gomas macizas o inflables y conforme a las normas IATA, los neumáticos de elevadores deben ser de goma maciza que es la que proveyó la firma adjudicada...".(sic)*

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo, atentamente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Juan Duarte
Secretario General

Abg. JULIAN PATIÑO
Coordinador Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

000086

DREI ASOCIADOS S.R.L.

NQAR

Asunción 17 de setiembre de 2013

SEÑOR
Abg. Myrta Godoy, Directora
Dirección de Verificación Contractual
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas – Secretaría General

Juan Dujak
Secretario General

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en referencia a **Nota DNCP DVC N° 2790/13 de fecha 10/09/13 de la Dirección de Verificación Contractual sobre el Informe de Verificación N° 55/13 realizado al Contrato suscrito por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) con la firma DREI Asociados S.R.L. para la "Adquisición de Maquinarias para los Departamentos SAT del AISP y AIG", LPN 08/12 con ID N° 238440, FORM. DVC N° 70/2013.**

A presentar descargo que consta de 85 (Ochenta y cinco) fojas

10:42

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
MESA DE ENTRADA
EXP Nº: 0013545
FECHA 17 SEP. 2013
FOJAS 86

DREI ASOCIADOS S.R.L.

Andrea Espínola
Secretaria DVC - DNCP
REGISTRADO Y ARCHIVADO

Víctor Perloni
Mesa de Entrada
DNCP

Boggiani 5889 c/ Bélgica
1863 Asunción, Paraguay
Tel.: +595 21 612 151
Fax: +595 21 612 153

EVALUACION DE DESCARGO																							EVA N° 56/13
Fecha emisión	14/10/13																						
Ref. Informe DVC	N° 55/13																						
Contratante	**Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (D.I.N.A.C)**																						
Contratista	**Drei Asociados S.R.L.**																						
Recurrentes	Contratante													X	Contratista								X
Expediente/s N°	13930/13 y 13545/13													**Fecha/s**	24/09/13 y 17/09/13								
Instancias a remitir*	EC	x	C	x	CGR		AGPE		MP		DJ	x	DNC		JD		JM		O				

*EC: Entidad Contratante, C: Contratista, CGR: Contraloría General de la República, AGPE: Auditoria General del Poder Ejecutivo, MP: Ministerio Público, DJ: Dirección Jurídica de la DNCP, DNC: Dirección de Normas y Control de la DNCP, JD: Junta Departamental, JM: Junta Municipal, O: Otras que serán detalladas en el punto **Recomendaciones.**

El presente documento es elaborado en respuesta a las notas de descargo, presentadas por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (D.I.N.A.C) y la firma Drei Asociados S.R.L.

Para la mejor comprensión de la presente evaluación de descargo, se transcriben en cada caso las conclusiones del Informe DVC N° 55/2013 y luego las conclusiones arribadas en la presente evaluación.

"4. CONCLUSIONES.

4.1. Verificado el RUC de la empresa contratada en el Sistema de Gestión Tributaria de la SET, se constata que la misma a la fecha de verificación no se encuentra en el listado del RUC con situación irregular. Sin embargo, aparece con RUC "bloqueado".

La contratante menciono lo siguiente:

Es importante mencionar que al momento de la evaluación y posterior adjudicación, el RUC de la empresa DREI ASOCIADOS S.R.L. figuraba en estado activo y sin ninguna otra observación. Asimismo mencionamos que en la Constancia del SIPE N° 1194800 de fecha 14 de junio de 2.012, el RUC se encontraba también activo hasta el 06 de octubre de 2.012.

El contrato con la empresa DREI ASOCIADOS S.R.L. fue firmado en fecha 23 de julio de 2.012 y teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente el RUC seguía activo en la Constancia del SIPE remitido por la empresa contratada.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DNCP

La contratista manifestó lo siguiente:

Cabe señalar, al respecto de esta observación, que la firma DREI no posee, a la fecha, el RUC bloqueado. Tampoco se encontraba en esta situación al momento de la firma del Contrato. A los efectos de demostrar estos extremos adjuntamos el Certificado de Cumplimiento Tributario que se encontraba vigente a la fecha de la firma del Contrato y el Certificado de Cumplimiento Tributario vigente a la presente fecha. Con estos documentos se da fe que la firma no se encuentra actualmente ni se encontraba en mora con el fisco al momento de la firma del Contrato.

El Certificado de Cumplimiento Tributario vigente posee carácter "normal" en virtud a lo establecido en el art. nº 194 de la ley nº 125/91 y su modificación con la ley nº 2421/04 y demás disposiciones vigentes.

Suponemos que la base de datos tributaria pudo haber evidenciado la circunstancia de que con anterioridad la firma se encontraba discutiendo en el fisco ciertas obligaciones que, sin embargo, actualmente se encuentran plenamente aclaradas y regularizadas.

Primeramente, sobre lo manifestado por la contratante, recordemos que el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE) fue creado por Decreto Nº 11407 del 14 de diciembre de 2007, a cargo de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) —la actual Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)—, formando parte del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP).

De acuerdo al Art. 1º, incisos a) y d), del mismo Decreto, en el SIPE se inscribirán las personas físicas y jurídicas, nacionales o extranjeras que deseen participar de los procesos de contratación pública previstos en la Ley Nº 2051/2003, donde constará su situación jurídica, económica y financiera, así como las situaciones de inhabilidades previstas en el Artículo 40º de la citada ley. Los organismos, entidades, municipalidades tendrán acceso al SIPE, a fin de obtener información actualizada sobre potenciales proveedores y contratistas que puedan participar en los procesos de contratación.

A la vez, el Artículo 9° de la Resolución DNCP N° 1271/10 *"Por la cual se deroga la Resolución DNCP 352/08 y se reglamenta la nueva organización y funcionamiento del Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE)"* dispone que completado el proceso de inscripción en el SIPE, el sistema generará para cada usuario una Constancia que podrá sustituir en los procesos de contratación establecidos en la Ley N° 2051/03 y 3439/07, a los documentos que demuestren la capacidad legal, técnica y financiera del oferente, siempre que figuren en estado ACTIVO.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Dirección de Verificación Contractual

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Mario Sanabria
Verificación Contractual

La constancia que emite el SIPE, según el Artículo 10° de la misma resolución, contendrá un resumen de los documentos que fueran presentados por el proveedor, con indicación expresa de la fecha de emisión, vencimiento y estado de los mismos.

Seguidamente, el Artículo 1° de la Resolución DNCP N° 1915/2011 *"Por la cual se establecen formalidades de presentación física de la constancia expedida por el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE) para ser utilizados en los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03"*, establece que: *"Las Convocantes podrán recibir en sus procesos de contratación la constancia que emite el SIPE en sustitución de la documentación que en la misma se indicada en estado "ACTIVO". **Al momento de la evaluación de ofertas, es obligación de la Convocante verificar dicha documentación a través del Sistema y confirmar que la misma sea suficiente, corresponda a los indicados en la constancia y este de acuerdo con lo solicitado en los respectivos pliegos de bases y condiciones o carta de invitación. El informe de evaluación deberá mencionar expresamente el análisis de los documentos contenidos en la Constancia del SIPE**"* (el destacado es nuestro).

Por tanto, el hecho de que esté "ACTIVO" un documento en el SIPE, no exime a la convocante o contratante del análisis del contenido del mismo.

Por otro lado, con respecto a lo referido por la contratista sobre que no posee, a la fecha del descargo (17/09/2013), el RUC bloqueado, debemos aclarar que al momento de la presente verificación del contrato (04/09/2013) dicha empresa se encontraba con el RUC bloqueado y no habiéndonos referido en la presente observación sobre tiempo atrás (fecha de la firma del contrato) y que tanto la contratista como la contratante no se expidieron sobre el tiempo en cuestión, es necesario mantener esta conclusión.

4.2. Con relación a los convenios modificatorios Nº 1 y Nº 2 solicitamos que la contratante se expida acerca de la fundamentación de la ampliación del plazo establecido en los mismos.

La contratante menciono lo siguiente:

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Dirección de Verificación Contractual

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DNCP

Teniendo en cuenta todo el tiempo trascurrido y la solicitud reevaluación de las ofertas presentadas por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), la DINAC ha emitido la Resolución N° 616/12 de fecha 26 de setiembre de 2.012, en la cual se ratifica la Resolución N° 102/12 de fecha 18 de julio de 2.012, por la cual se adjudica a la empresa DREI ASOCIADOS S.R.L.

Por todo lo expresado fue necesario la ampliación de la vigencia del Contrato N° 27/2012 de fecha 23 de julio de 2.013, teniendo en cuenta todos los retrasos que significaron las protestas y recursos presentados ante la DNCP, por lo tanto se ha firmado el Convenio N° 01/12 de fecha 19 de octubre de 2.012.

Con relación al Convenio N° 02/12 de fecha 09 de mayo de 2.013, se hallan agregados al expediente: las justificaciones otorgadas por la empresa DREI ASOCIADOS S.R.L. por medio de la Nota de fecha 01 de abril de 2.013, Dictamen de la Asesoría Jurídica N° 648 de fecha 30 de abril de 2.013, el cual menciona entre otros: "...POR TANTO, a merito de lo expuesto precedentemente en base a lo que rige en materia de contrataciones públicas y considerando el motivo de fuerza mayor alegado por la recurrente, esta Asesoría Jurídica recomienda al Sr. Presidente en uso de sus atribuciones, otorgar una prorroga de plazo hasta el 31 de julio de 2.013, a la firma DREI ASOCIADOS S.R.L., adjudicada en el llamado a LPN N° 08/2012 "Para la Adquisición de Maquinarias para los Dptos. SAT del AISP y AIG".

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Asesoría Jurídica el Señor Presidente de la DINAC por medio de la Resolución N° 353/13 de fecha 02 de mayo de 2.013 aprueba la prorroga solicitada por la firma DREI ASOCIADOS S.R.L. Se adjuntan fotocopias de los antecedentes mencionados y Reporte del Llamado, para su conocimiento y efectos que correspondan.

La contratista manifestó lo siguiente:

Como el PBC y Contrato establecían un plazo de 180 días para la entrega de los bienes, desde la entrega del Anticipo financiero -el cual debía ser entregado dentro de los 10 días de firmado aquel- el plazo de provisión vencía inicialmente el 03/04/12. Sin embargo, este Anticipo recién fue entregado en octubre de 2012, prorrogando el vencimiento del plazo de provisión. Como el Contrato originalmente vencía el 31/12/12 resultaba necesario ampliar la vigencia del mismo hasta, al menos, un mes luego del vencimiento del nuevo plazo de entrega y para que coincida con la fecha de vencimiento de las garantías que debían ser renovadas.

Este es el motivo por el que ha sido necesario ampliar la fecha de vigencia del Contrato al 20/05/13, para que cuadren con el nuevo plazo de provisión, modificado por el pago del Anticipo financiero en octubre del 2012. Entendemos, en consecuencia, que motivos de interés público obligaban al ajuste de la fecha de término de la vigencia contractual pues, de lo contrario, la fecha de vencimiento del plazo de provisión se cumpliría con posterioridad al vencimiento del contrato original.

En relación al Convenio Modificatorio N° 2, en fecha 01 de abril se ha ingresado nota solicitando prórroga de plazos en provisión de bienes y ampliación de vigencia del Contrato hasta el 31/07/12, debido a que se presentaron inconvenientes de fuerza mayor, totalmente

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC - DNCP

imprevisibles para nuestra firma, como lo es la bajante de Río Paraguay y la consecuente demora de los bienes en el Puerto de Montevideo, donde se estaba realizando el trasbordo de contenedores con el embarque de bienes a proveer.

En este sentido, se acompaña copia de conocimiento de embarque y situación de navegación. De acuerdo con los términos del Dictamen Jurídico N° 648/2013 de la DINAC, atendiendo a informe del fiscal titular nombrado para la verificación y seguimiento contractual designado por la Institución, donde comunican sobre el retraso en la provisión de equipos. Dicha asesoría jurídica dictamina en base a lo expuesto precedentemente y de acuerdo lo estipulado en la Ley N° 2051/203, otorgar una prórroga de plazo hasta el 31 de julio de 2013 según resolución de la Máxima Autoridad N° 353/2013 de fecha 02/05/2013.

Con relación al Convenio Modificatorio N° 1, analizados los antecedentes del presente procedimiento de contratación se constata que efectivamente se tramitaron procesos de impugnación ante la DNCP que pudieron postergar la ejecución del contrato.

En cuanto al Convenio Modificatorio N° 2, entre la documentación remitida por el contratista se encuentra la nota de fecha 01 de abril de 2013 de solicitud de prórroga de plazo de entrega y vigencia del contrato, por causas de fuerza mayor (problemas de transbordo del Embarque en el Puerto de Montevideo a razón de la bajante del Río en dicha zona), adjuntando Conocimiento de Embarque.

Al respecto, cabe traer a colación la cláusula octava del contrato que se transcribe a continuación:

CLÁUSULA OCTAVA - CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR

El PROVEEDOR y la CONTRATANTE estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuibles a caso fortuito o de fuerza mayor. Para los fines de este Contrato, se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor lo que como ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producidas interrupciones en la ejecución del contrato, y se hayan utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.

A los fines de este Contrato, se consideran casos fortuitos o de fuerza mayor:

1. *Guerra Mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.*
2. *Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.*
3. *Incendios y, naufragios y desastres naturales.*

Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicárselo a la otra de inmediato, estableciéndose un plazo de ocho (8) días para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello. En los casos mencionados en esta Cláusula, los períodos de entrega parciales o finales serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos que exista fortuito o de fuerza mayor.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DINAC

Por tanto, era preciso aportar pruebas a los efectos de acreditar un caso fortuito o de fuerza mayor. Sin embargo, trayendo a la vista toda la documentación remitida por las partes, no se observa algún documento probatorio que permita justificar suficientemente la causal invocada; y, en consecuencia, el levantamiento de la observación sobre el presente punto.

En base a todo lo anterior, **se levanta parcialmente la observación, con relación al convenio modificatorio N° 1.**

4.3. La contratante debía haber otorgado el anticipo financiero dentro de los diez (10) días posteriores a la firma del contrato, previa presentación de la garantía del anticipo financiero que cubra el 100% (cien por ciento) del mismo.., Por tanto, es negligencia de la contratante el pago tardío en fecha 03/10/12, momento a partir del cual recién correría el plazo máximo de entrega de los bienes.

La contratante menciono lo siguiente:

Sobre el citado punto El Departamento de Tesorería informa: *"... que el pago fuera del plazo establecido en el Contrato se debe a la Protesta promovida por las Firmas PARAMAQ y ENINGEERING. El comprobante de pago N° 1524/12 se abonó el 04/10/12, una vez emitida la Resolución N° 616/12 de fecha 26/09/2012, el Dictamen Juridico N° 1829/12 y el complemento de Acta de Evaluación y Recomendación de Adjudicación N° 28/12 de fecha 21/09/2012...". (sic).*

La observación fue ampliamente respondida en el numeral 4.2, el cual pasamos nuevamente a detallar: *"...Teniendo en cuenta todo el tiempo trascurrido y la solicitud de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), la DINAC ha emitido la Resolución N° 616/12 de fecha 26 de setiembre de 2.012, en la cual se ratifica la Resolución N° 102/12 de fecha 18 de julio de 2.012, por la cual se adjudica a la empresa DREI ASOCIADOS S.R.L."*

Teniendo en cuenta lo expresado, la Resolución N° 616/12 de fecha 26 de setiembre de 2.012, confirmó la adjudicación y el pago del anticipo financiero fue otorgado en fecha 03 de octubre de 2.012, dentro de los 10 días de la confirmación de la adjudicación por parte de la DINAC.

La contratista menciono lo siguiente:

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Dirección de Verificación de las Contrataciones

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contrataciones DNCP

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual DVC/ DNCP

Si bien la firma DREI ha gestionado oportunamente el pago del Anticipo financiero, el cual fue finalmente recibido el 03/10/12, consideramos prudente que este punto sea aclarado por la Contratante, por tratarse de cuestiones ligadas exclusivamente con su administración.

Estimamos, no obstante, que el pago tardío pudo deberse a que en el trámite de esta Licitación han sido tramitadas ante la DNCP una Protesta, una Investigación de Oficio e Investigación Preliminar, lo cual pudo haber motivado la espera del finiquito de tales casos, pero como dijimos, es una cuestión que atañe al proceso interno de la Institución Contratante.

Analizados los antecedentes del presente procedimiento de contratación se constata que efectivamente se tramitaron procesos de impugnación ante la DNCP que pudieron postergar la ejecución del contrato, por lo que **se levanta la observación.**

4.4. Hasta la fecha se pagó a la contratista Gs. 4.692.650.000 quedando así un remanente a favor de la contratista de Gs. 1.244.450.000. Solicitamos a la contratante que se expida sobre este punto

La contratante manifestó lo siguiente:

Sobre el citado punto el Departamento de Tesorería informa: ***"... Hasta la fecha (19/09/13) se pagó a la contratista la suma de Gs. 5.937.100.000 correspondiente a la totalidad de los Ítems adjudicados, quedando pendiente de pago la suma de Gs. 171.450.000 en concepto de devolución 5% de retención caucional, sobre las maquinarias que requieren Titulo de Propiedad y Registro Único de Automotor, hasta la entrega de los documentos citados, conforme lo establecido en la Clausula Sexta del Contrato N° 27/2012..". (sic)***

La contratista menciono lo siguiente:

El informe de Verificación Contractual menciona que hasta la fecha de la verificación se pagó a la Contratista la suma de Gs. 4.692.650.000, quedando un remanente a favor la misma de Gs. 1.244.450.000.

A la fecha, la firma DREI ha proveído todos los bienes/ítems contratados y recibido el pago íntegro por los mismos. Adjuntamos copias de las remisiones correspondientes a la entrega de equipos adjudicados según contrato suscrito y detalle siguiente.

Conforme a lo expuesto tanto por la contratante y la contratista con relación al pago se aclaró la duda, ya que DREI recibió el pago íntegro y adjuntó documentos respaldatorios. Por lo tanto **se levanta la conclusión.**

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DVC/DNCP

4.5. En foja treinta y nueve (39) el Gerente- INT.ADM.SDAF comunica al Abg. Julián Patiño en fecha 30/07/13 en el punto 5: que no cuenta con documentos respaldatorios que avalen la entrega de los ítems Nº 1 y 5 de la partida N° 1 AISP y el ítem 11 de la partida N° 02 AIG por lo tanto, se encuentra pendiente el pago del 50 % restante de los ítems no entregados. Por lo tanto solicitamos a la contratante que se expida sobre este punto.

La contratante menciono lo siguiente:

Sobre el citado punto el Departamento de Tesorería informa: *Los Items N° 1, 5 y 11 fueron abonados según comprobantes de pago N° 1275/13, 1385/13 en fecha 07/08/2013 y 30/08/2013 respectivamente para lo cual adjunto fotocopia de los mismos, con los Recibos es importante mencionar que la firma* ***DREI ASOCIADOS S.R.L.*** *ha entregado la totalidad de lo adjudicado, en fecha 21 de agosto del corriente año, se adjuntan los documentos respaldatorios, asimismo se adjunta el informe del Departamento de Patrimonio de fecha 18/09/2013*

La contratista menciono lo siguiente:

A la fecha ya se han entregado todos los ítems. Como se dijo en el punto que antecede, adjuntamos copia de las remisiones que corresponden a los bienes entregados.

La Contratista adjunto copia de remisiones de los bienes en su totalidad. Igualmente, la contratante adjunta informe del departamento de patrimonio.

Sin embargo, no podemos dejar de traer a colación que entre la documentación remitida por la contratante se encuentra una copia de la Nota DINAC/UOC N° 945/2013 de fecha 02/08/2013, recibida por la contratista en fecha **06/08/2013**, donde la UOC de la contratante solicitaba en el plazo de **diez (10) días hábiles** la entrega del **ítem 5** que a dicha fecha se encontraba con plazo de entrega vencido, y que en caso contrario se iniciarían los trámites de rescisión de contrato.

Seguidamente, debemos señalar que las partes han remitido copia de la Nota de Remisión N° 001-001-0000967, donde consta la recepción de la totalidad de los bienes correspondientes al ítem 5, en fecha **20/08/2013** (firmado por el Jefe Int. Dpto. de Patrimonio – DINAC, Carlos Raúl Chamorro). Por tanto, dicha entrega fue realizada dentro del plazo de intimación de la contratante, pero fuera del plazo de ejecución fijado en el Convenio Modificatorio N° 2.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual

Sobre el particular, cabe mencionar que la cláusula novena del contrato, *MULTA POR RETRASOS*, dispone que: *"El incumplimiento del plazo contractual para la provisión de los bienes, objeto de este Contrato, hará pasible al PROVEEDOR, de una multa de 0,1 % (cero coma uno por ciento) del importe total de los ítems en demora, sin IVA, por cada día hábil y laborable de atraso, que será automáticamente deducida de cualquier suma adeudada al PROVEEDOR..."*. A fojas 126 del descargo de la contratante obra el Comprobante de Pago N° 1385/2013 donde se detalla la aplicación de multas a la empresa contratista, considerando los 12 días hábiles laborables de atraso en la entrega de los bienes del ítem 5 (contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo de ejecución establecido en el convenio modificatorio N° 2).

En base a todo lo anterior, **se levanta la conclusión.**

4.6. La contratante remitió la prórroga de vigencias de garantías de anticipo financiero y garantía de fiel cumplimiento de contrato, no así las garantías inicialmente presentadas por la contratada, razón por la cual no se pudo realizar un análisis del cumplimiento de dichas garantías. En consecuencia, solicitamos a la contratante que remita las garantías mencionadas en oportunidad de realizar el descargo.

La contratante menciono lo siguiente:

Sobre el citado punto el Departamento de Contratos y Garantías adjunta copia de las pólizas solicitadas.

La contratista menciono lo siguiente:

Las Garantías de Fiel cumplimiento de Contrato y de Anticipo Financiero fueron emitidas por la Compañía de Seguros "El Comercio Paraguayo S.A. de Seguros" con N° 1.1509.0003666.0000, 1.1510.0001003.0000, respectivamente, entregadas y recibidas por el Departamento de Contratos de la DINAC en fecha 31/07/12 y vigente a través de los respectivos endosos hasta el 01/10/13. Adjuntamos copia de estos documentos.

Conforme a la documentación remitida por las partes en oportunidad del descargo, las garantías solicitadas cubren el monto y plazo de vigencia previstos en el contrato y sus modificaciones, por lo tanto aclarado la duda **se levanta la observación.**

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Mario Sanabria
Verificación Contractual

4.7. Conforme a lo verificado se pudo evidenciar que efectivamente varias máquinas son de procedencia de CANADADIENSE por lo tanto, solicitamos a la contratada y contratante, se expidan con relación a dicha observación.
Con relación a la Principal citada en las EETT (como se observa más abajo) efectivamente son de neumáticos delanteros, pero el pliego no especifica si dichos neumáticos son macizas o inflables. En consecuencia, solicitamos a la contratada se expida sobre este punto.

La contratante menciono lo siguiente:

Sobre el citado punto el Departamento de Patrimonio informa: *"... que la Firma **DREI**, proveyó todos los Ítems adjudicados, conforme a las notas de remisión)se adjunta copia) que fueron entregados en el AISP y AIG, todas las maquinarias en presencia de los Fiscales designados Sr. JUAN BENITO ROJAS s/ Resolución N° 879/12 en el Aeropuerto Silvio Pettirossi y Sr. WALTER CASTRO en el Aeropuerto Guaraní, el Jefe del Dpto. de Patrimonio, los funcionarios de Auditoria de la DINAC y los encargados de las Áreas solicitantes (Dpto. de Servicio a Terceros-SAT y la Gerencia de Operaciones – OPS) como se puede apreciar la Firma DREI proveyó marca TLD, en cuanto a la procedencia de la marca es USA pero el ensamblado o la fabricación se realizó en su fábrica de logística ubicada en Canadá, en cuanto a los neumáticos delanteros en el PBC no especifica si los neumáticos deben ser de gomas macizas o inflables y conforme a las normas IATA, los neumáticos de elevadores deben ser de goma maciza que es la que proveyó la firma adjudicada...".(sic)*

La contratista menciono lo siguiente:

Los productos ofrecidos y entregados a la DINAC por parte de DREI son de la marca TLD cuyas oficinas y fábricas principales están situadas en la ciudad de **Windsor, Connecticut, Estados Unidos de Norteamérica (USA)**. Esta es la procedencia de la marca y el motivo por el cual la firma DREI ha colocado en la planilla de ofertas la procedencia USA.

El Pliego de Bases y Condiciones, en el formulario de ofertas menciona claramente que lo que debía ser consignado la **procedencia** del bien y no el **lugar de fabricación** del producto.

Si el PBC hubiese exigido el lugar de fabricación, nuestra firma hubiese colocado en el formulario de ofertas a los siguientes países: **USA, Francia, China, Canadá y Taiwán,** porque la empresa TLD posee fábricas en todos estos países y de cualquiera de éstos países podrían venir los bienes de acuerdo con varios factores entre los que principalmente se encuentra la fecha de provisión.

Las fábricas de TLD ubicadas en todos los países más arriba referidos, poseen un sistema de intercomunicación y logística únicos en el mundo que poseen la versatilidad suficiente como para atender las necesidades de sus clientes de la manera rápida y eficaz de acuerdo con el momento de los requerimientos y la producción que se registre en alguna de las fábricas en el momento del pedido.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DNCP

Todos los productos de la marca TLD son fabricados con base en los mismos estándares de calidad y bajo las mismas normas de control. Igualmente, diferentes partes de los productos son fabricadas en diferentes fábricas de acuerdo con el análisis de costos de producción determinados por factores tales como la mano de obra, la cercanía con las fuentes de materia prima, etc. y que pueden ser ensamblados en cualquiera de las fábricas que posee la firma. En consecuencia, resulta imposible determinar de dónde vendrán los bienes adquiridos pues ello lo determina la oficina central ubicada en los USA de acuerdo con sus datos de producción y de acuerdo con el momento en que el pedido es realizado.

Para mayor información sobre estos extremos, se ruega a esa Dirección de Verificación ingresar a la página web de la firma TLD con base en Connecticut, USA, en el enlace de internet (link) http://www.tld-gse.com/.

Una vez en dicho sitio se deberá seleccionar el idioma de preferencia e ingresar en el enlace "TLD Group" y luego "Sobre nuestra empresa". En dicho link podrá verificarse cuanto se transcribe a continuación:

Nuestras 7 oficinas localizadas alrededor del mundo, contribuyen a mantener un contacto cercano con nuestros clientes ofreciendo respuestas rápidas y reactivas a los requerimientos del Mercado.

Las ubicaciones de nuestras instalaciones de fabricación son:

- *Montlouis-sur-Loire, FRANCE*
- *Saint-Lin, FRANCE*
- *Shanghai, CHINA*
- *Wuxi, CHINA*
- *Sherbrooke, Québec, CANADA*
- *Taipei, TAIWAN*
- *Windsor, Connecticut, USA*

Todas las oficinas de TLD siguen las mismas directrices de organización y gestión, dirigidos a optimizar los procesos de operación, incluyendo la fabricación. Estos sitios están enlazados a través de un sistema de comunicación con la más alta y avanzada tecnología, compartiendo ingeniería, fuentes y recursos tecnológicos de información.

Basado en establecer una Industria Global. TLD ha diseñado e implementado una estrategia industrial, la cual favorece una flexibilidad y permanente adaptación a la evolución del Mercado.

Hay una estrategia específica de fabricación para cada línea de producto adaptada a las condiciones del Mercado. Estas líneas de productos están ensambladas en una sola ubicación, mientras otras son producidas en distintos continentes con la misma Dirección de suministro en cadena.

Nuestras líneas de productos TLD fueron anteriormente conocidos bajo los nombres de ACE , ALBRET , ERMA , DEVTEC , LANTIS y TRACMA, los cuales fueron fusionados en 1990 y dieron inicio a la marca TLD en 2002. Estas líneas de productos han sido consideradas como equipos de obra de arte en sus respectivas categorías por muchos años. Aprenda de nuestra historia.

Conforme a lo expresado y a la documentación remitida por las partes sobre el lugar de fabricación de los bienes y a lo constatado en la verificación *in situ* realizada en el marco de la presente verificación contractual, se concluye que los bienes fueron fabricados en CANADÁ.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual
DNCP

Teniendo en cuenta que la presente verificación contractual fue iniciada por solicitud de la Dirección Jurídica, a partir de una denuncia recibida por el "Sistema de Gestión de Denuncias" del Portal de Contrataciones Públicas, corresponde la remisión del presente Informe y Evaluación de Descargo con todos sus antecedentes, a fin de que la Dirección Jurídica se expida al respecto.

Por otro lado, con relación a los neumáticos delanteros, habiendo la contratante aclarado suficientemente, **se levanta parcialmente la conclusión 4.7.**

Conclusión y Recomendaciones

De acuerdo a los descargos recibidos, se levantan las observaciones 4.3., 4.4., 4.5. y 4.6. y parcialmente las observaciones 4.2. y 4.7. Del informe N° 55/13, manteniéndose firmes las demás observaciones.

Se recomienda a la entidad tomar en cuenta las recomendaciones dadas en el presente documento, de manera a mejorar el control sobre la ejecución de los contratos.

Finalmente se recomienda la remisión de la presente verificación a la partes, y a la Dirección Jurídica de la DNCP, a los efectos pertinentes.

Abg. Mario Sanabria
Verificador Contractual

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS Dirección de Verificación Contractual

Abg. Myrta Godoy Alderete
Directora de Verificación Contractual